

gado de lo social, seguido a instancias de don Shannon Paull Jiménez Taraña, contra la empresa “Solados y Alicatados Males Simbaña, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 491 de 2009

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.— Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada del Juzgado de lo social número 4 de Madrid, el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido antes este Juzgado con el número 370 de 2009, a instancias de don Shannon Paull Jiménez Taraña, asistido por la letrada doña María Rodríguez Gómez, frente a la empresa “Solados y Alicatados Males Simbaña, Sociedad Limitada”, que no comparece, autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Shannon Paull Jiménez Taraña, frente a “Solados y Alicatados Males Simbaña, Sociedad Limitada”, condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 1.080 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso de suplicación siendo firme desde la fecha en la que se dicta.

Expídase testimonio de este resolución que quedará unido al presente procedimiento, llevando el original al libro de sentencias.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Solados y Alicatados Males Simbaña, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/39.638/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 634 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Mar Bolívar Bolívar, doña María Encarnación Hernández Meneses, doña Margarita Izquierdo López, doña Ángela Morales García y doña María Luz Rodríguez Cabrera, contra la empresa “Coperibe, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María del Mar Bolívar Bolívar, doña María Encarnación Hernández Meneses, doña Margarita Izquierdo López, doña

Ángela Morales García y doña María Luz Rodríguez Cabrera, contra “Coperibe, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que abone a las actoras las siguientes cantidades:

A doña María del Mar Bolívar Bolívar: 13.751,97 euros.

A doña María Encarnación Hernández Meneses: 13.999,48 euros.

A doña Margarita Izquierdo López: 13.999,90 euros.

A doña Ángela Morales García: 12.733,24 euros.

A doña María Luz Rodríguez Cabrera: 12.408,80 euros.

Más el 10 por 100 de interés por mora.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá acreditar documentalmente al anunciar el recurso haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, el importe de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario en el que habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Igualmente, al tiempo de interponer el recurso deberá acreditar documentalmente haber consignado en la citada cuenta el depósito de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Coperibe, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/40.225/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Mostoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 621 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa Margarita Charcopa Bravo, contra las empresas “Gestimail, Sociedad Limitada”, e “Integral Handling, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice.

1. En el antecedente del hecho segundo se ha de añadir «La parte actora desistió de la demanda formulada contra la codemandada “Integral Handling, Sociedad Limitada”».

2. El fallo debe ser el siguiente: «Que teniendo por desistida a la parte actora de la demanda contra “Integral Handling, Sociedad Limitada”, y estimando la demanda formulada por doña Rosa Margarita Charcopa Bravo, contra “Gestimail, Sociedad Limitada Unipersonal”, debo absolver y absuelvo a “Integral Handling, Sociedad Limitada”, de la pretensión formulada contra ella, y debo condenar y condeno a “Gestimail, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que abone a la actora la suma de 1.432,55 euros, más el 10 por 100 por interés por mora».

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gestimail, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/40.222/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 732 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Máximo Esteban Garrido y doña María Dolores López Román, contra la empresa “Morfelli Textil, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad entablada por don Máximo

Esteban Garrido y doña María Dolores López Román, contra la empresa “Morfelli Textil, Sociedad Limitada”, y con citación del Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa demandada a abonar a los actores la suma de 5.817,37 euros a don Máximo Esteban Garrido y la suma de 4.957,66 euros a doña María Dolores López Román, más el recargo del 10 por 100 por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe a Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Morfelli Textil, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/40.223/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.012 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Christían Daniel Aguilar Paiva, contra don Luis Alberto Fernández Sánchez, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 532 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de los de Ma-

drid, los presentes autos sobre despido, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, don Christían Daniel Aguilar Paiva, asistido por el letrado don Fernando José Moncayola Martín, y de otra, como demandada, don Luis Alberto Fernández Sánchez, que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial representado por don Alejandro Angosto Garat.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Christían Daniel Aguilar Paiva, contra don Luis Alberto Fernández Sánchez, con citación del Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenado al ejecutante a que a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días, le readmita en su mismo puesto de trabajo e iguales condiciones o le indemnice en la suma de 645,00 euros, abonando en todo caso los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de sentencia a razón de 34,40 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Luis Alberto Fernández Sánchez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/39.577/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 741 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Adrián López Llorente, contra la empresa “Be Human Madrid, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado reso-

lución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 523 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre cantidad, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, don Adrián López Llorente, asistido por la letrada doña María Luz Cañete Saldana, y de otra, como demandada, “Be Human Madrid, Sociedad Limitada”, que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Adrián López Llorente contra “Be Human Madrid, Sociedad Limitada”, con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la suma de 680 euros más el interés del 10 por 100 anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Be Human Madrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/39.657/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria de lo social del número 7 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Mahmoud Daghdoughi, contra “Juan Carlos Zarzalejo, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.150 de 2009, se ha acordado citar a “Juan Carlos Zarzalejo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de junio de 2010, a las diez y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Juan Carlos Zarzalejo, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BO-